



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, la demanda que antecede, a la cual corrió el termino de subsanación así:

Notificación Auto Inadmisorio: 19 de julio de 2021.

Días para subsanar: 21,22,23,26 y 27 de julio de 2021.

Días Inhábiles: 20,24 y 25 de julio de 2021.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA - CARTAGO

Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2021 – 00150 – 00
Demandante	RUBIELA MEJIA SANCHEZ
Demandado	CARLOS YEHISON VASQUEZ MANRIQUE
Asunto	RECHAZO
Auto No.	747

A S U N T O

Estudiar la procedencia del rechazo de la demanda por no haber sido subsanada.

CONSIDERACIONES

Vencido el termino dispuesto para subsanar las falencias halladas a la demanda, sin que la parte actora procediera a ello; no queda otra alternativa que rechazar la demanda, tal como se indico en el numeral segundo de la parte resolutive del auto No. 699 calendado 19 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora RUBIELA MEJIA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.062.529 en contra del señor CARLOS YEHISON VASQUEZ MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.232.836 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes CANCELESE la radicación del expediente y ARCHIVESE digitalmente

NOTIFÍQUESE.

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. 135</p> <p>Cartago, 3 de agosto de 2021</p> <p>WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Promiscuo 002 De Familia

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc5e17a0e3f366abe301f7489ac2140752751a8757ecb8f2a49fe547f1f70c**

Documento generado en 02/08/2021 03:54:57 PM